



CUT: 137199-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0156-2025-ANA-AAA.M-ALA.CHCH

Jaén, 24 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 137199-2024, referido a acreditación de disponibilidad hídrica superficial para obtención de Licencia de Uso de Agua Acuícola, presentado por el señor Erik Sebastián Weepiu, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, la declaración de abandono.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202° de la acotada Ley, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprueba disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE). Dentro de este contexto se ha emitido la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, donde se emiten Disposiciones para implementar el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con fines de Acuicultura, para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

Que, con fecha 12 de julio del año 2024, el señor Erik Sebastián Weepiu, a través de la ventanilla de trámite de la Autoridad Nacional del Agua solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Acuícola, para lo cual adjunta solicitud a través del Formulario 001, Formulario 002.

Que, Mediante Notificación N° 0055-2025-ANA-AAA.M-ALA-CHCH, de fecha 16 de abril del 2025, se le comunica fecha de verificación técnica campo, Acta de Verificación Técnica de campo N° 009-2025-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/OESI/WCD de fecha 22 de abril del 2025, La autoridad de la comunidad nativa Supayaku dice que desconocen el nombre de Erik Sebastián Weepiu, no figura en su libro de comunidad Nativa de Supayaku en el Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/WCD con fecha 30.05.2025, excedido los plazos para alcanzar la información, Formulario 001, formatos N° 002 que contiene la información técnica para la acreditación de disponibilidad hídrica y datos correctos del administrado, N° de teléfono y Correo, al expediente.

Que, mediante Informe Técnico N° 0023-2025-ANA-AAA.H-ALA.CHCH/WCD, el Área Técnica de esta Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, concluyó que se debe declarar el abandono del procedimiento, por haber excedido los plazos para alcanzar la información, Formulario 001, formatos N° 002 que contiene la información técnica.

Que, analizado los actuados se ha llegado a determinar que, efectivamente, con fecha 16.04.2025, se notificó al administrado, Notificación N° 0055-2025-ANA-AAA.M-ALA-CHCH., Acta de Verificación Técnica de campo N° 009-2025-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/OESI/WCD de fecha 22 de abril del 2025, e Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/WCD con fecha 30.05.2025, excedido los plazos para alcanzar la información, Formulario 001, formatos N° 002, pero es el caso, que han transcurrido más de treinta (30) días calendario hasta la fecha 09 de junio del 2025, sin que hasta la fecha el recurrente haya cumplido con levantar las observaciones o impulsado el procedimiento, concurriendo el presupuesto establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que deberá declararse el abandono del presente procedimiento;

Que, de acuerdo a las funciones conferidas en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, y en uso de las facultades señaladas en el Reglamento de la misma Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Declarar el abandono del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para obtención de Licencia de Uso de Agua para obtención de Licencia de Uso de Agua Acuícola, dentro del marco de los Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprueba disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE). Dentro de este contexto se ha emitido la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, donde se emiten Disposiciones para implementar el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con fines de Acuicultura, para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa

(AMYPE), presentado por el señor Erik Sebastián Weepiu mediante CUT N° 137199-2024, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a por el señor Erik Sebastián Weepiu, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional de Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARMEN DEL ROSARIO ORREGO CUMPA
ADMINISTRADORA LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHINCHIPE CHAMAYA